



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA ISABEL - TOLIMA  
Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel  
Correo electrónico. [j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santa Isabel - Tolima, junio 28 de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 2022-000015-00  
Proceso: Nulidad de Escritura Publica  
Demandante: Ariel Gaitán González y otros  
Demandado: Omar Gaitán González

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que mediante fallo de fecha 21 de abril de 2023 se decretó la nulidad absoluta del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 247 del 8 de septiembre 2021, se ordena que por secretaria se expida los oficios correspondientes para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia.

En consecuencia, oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos del Líbano Tolima, para el levantamiento de las medidas que recaen sobre el bien inmueble ubicado en el sector rural del Municipio de Santa Isabel, denominado "LAS PEÑAS", identificado con Cedula Catastral 00-03-0006-0006-000 y matricula inmobiliaria 364-15386 y se realice la anotación sobre el folio de matrícula conforme lo ordenado en la sentencia adjada 21 de abril de 2023.

Igualmente, oficiase a la Notaria Única de Venadillo Tolima, a efectos de que se materialice lo ordenado en el fallo de fecha 21 de abril de 2023 y se anule la Escritura Pública No. 247 del 8 de septiembre 2021

De otra parte, frente a la solicitud de nulidad por indebida representación deprecada por la parte actora, **No se accederá a lo solicitado por el demandante**, por cuanto lo alegado no fue debidamente acreditado, tal como pasa a explicarse.

Una vez revisado el poder otorgado por los demandantes, se observa que el mismo fue conferido como "hijos e interesados", haciendo alusión esta frase, no solo a los

que ostentan calidad de vinculo sanguíneo directo, si no abarcando también a los firmantes que no tienen dicha condición, por consiguiente, el profesional del derecho en su momento se le confirió con todas las facultades legales para representar tanto a los hijos del señor José de Jesús Gaitán, como a las demás personas interesadas, por lo que se infiere que la señora Olga Quiroga Gonzales no intervino en el presente asunto en calidad de hija del señor Gaitán.

De otra parte, respecto de la omisión referida por la parte actora, en el trámite del presente asunto no aplicaba la citada, pues la escritura objeto de litis, fue suscrita entre 2 personas plenamente reconocidas y sobre las cuales se tiene certeza del vínculo entre los demandantes y el demandado, estando todos vivos, sin que hubiera lugar a terceros interesados y/o litis consorte necesarios.

por lo anterior, se indica que se debe estar a lo resuelto en la decisión del 21 de abril de 2023, la cual decreto la nulidad de la Escritura Pública No. 247 del 8 de septiembre 2021 otorgada por la Notaria Única de Venadillo Tolima, que se encuentra debidamente ejecutoriada, pues en su momento no se interpuso recurso alguno, quedando en firme esta, el mismo día en que se dio a conocer.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,  


DIEGO RESTREPO TARQUINO

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL VENADILLO - TOLIMA